

# LA GACETA

## DIARIO

Vale 5 cts.

San José, domingo

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Domingo 21.—San Luis Gonzaga, confesor, san Eusebio, obispo de Cesarea; santa Demetria, virgen y mártir. Llena a las 11 h. 39 m. de la mañana. Lluvias.

Lunes 22.—San Paulino, obispo de Nola; san Albano, mártir 10,000 santos, mártires, santa Concordia, virgen.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL

##### Poder Legislativo.

Decreto.—Dictámenes.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

###### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 5.—Aprueba un detalle.

###### Cartera de Fomento.

Acuerdos: N° 41.—Manda pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

###### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N° 54.—Exime del pago de derechos de Aduana y muelleje la introducción de una caja para la iglesia de San Isidro.—N° 55.—Establece reglas para el despacho de bultos de equipaje del puerto de Limón.

##### Documentos varios.

###### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

###### FOMENTO.

Licitación.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Administración Judicial.

###### Régimen Municipal.

Municipios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

N° 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á los servicios prestados por doña Nicanor Guillén de Camaño al Ejército Nacional en la campaña de 1857,

DECRETA:

Artículo único.—Dése á la seño-

ra Guillén de Camaño, del Tesoro Público, la cantidad de mil pesos en compensación de los servicios prestados.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de sesiones del Palacio Nacional. San José, diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno

FRANCISCO M. IGLESIAS.

Presidente.

J. VARGAS M., FÉLIX A. MONTERO  
Srio. Prosrrio.

Palacio Nacional.—San José, diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia.

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El hecho de haber objetado el Poder Ejecutivo el proyecto de Estatutos de la Universidad, ha dado causa de que aun no haya comenzado á regirse esta institución, cuyo restablecimiento fué favorecido en la legislatura anterior con el voto de ese Alto Cuerpo; y todavía, después de removidos todos los obstáculos para la emisión definitiva de la ley, es seguro que las dificultades preliminares de ejecución, impedirán que en algunos meses por menos, pueda comenzar á moverse el organismo universitario.

Entre los intereses que viene llevándose de cuenta esa dilación, es sin duda uno de los que más reclaman la atención de esta Cámara, el de la Escuela de Derecho, que no obstante contar con regular número de alumnos quedó desde principio del año legalmente cerrado, con sus cursos interrumpidos, y lo que es también de notarse, con candidatos para el bachillerato en leyes, que de momento á otro se han visto sin centro facultativo capaz para recibir su examen y conferirles el grado.

El Gobierno, con el fin de remediar en lo que podía, ese estado de cosas, abrió unas cuantas comisiones, entre ellas algunas de Derecho; pero esa providencia ha sido y es insuficiente para llenar dicho vacío.

1° Porque los cursos de ella resultantes carecen de validez académica y por lo mismo no dan seguridad de derecho á los estudiantes.

2° Porque falta órgano facultativo para extender constancias y títulos relativos á exámenes anuales ó de grado.

3° Porque están planteados como una simple dependencia del Ejecutivo, desligada por completo del Colegio de Abogados, que según el Art. 1° de la Ley Orgánica, está llamado á administrar y dirigir cuanto al progreso y enseñanza del Derecho concierne.

4° Porque de todos modos la creación oficial no tiene representación autorizada capaz para providenciar de modo firme en todo lo que le concierne y para continuar dando ser y vida á esa importante carrera.

Por tales motivos, y en la consideración de que la profesión de las leyes, parte integrante del organismo de la Universidad, es la única actualmente abierta á las aspiraciones de la juventud, y que cuenta con elementos suficientes para mantener el movimiento de sus intereses, propongo respetuosamente al Congreso el siguiente proyecto de ley

#### EL CONGRESO &c.

Con el objeto de que no queden interrumpidas las tareas de la Escuela de Derecho y para dar á sus actos valor legal, mientras esta Cámara dispusiere lo necesario para reorganizar la Universidad, el Gobierno ejecute lo que á tal fin conduzca,

#### DECRETA:

Art. 1° Mientras por el comienzo efectivo de las funciones de la Universidad de Costa Rica no éntre la Escuela de Derecho á formar parte de su organismo general, dicha Escuela tendrá á su cargo la dirección y administración independiente de todos sus intereses por medio del Colegio de Abogados que ejercerá sus facultades con arreglo á la Ley Orgánica.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO  
E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Junio de 1891.

De conformidad con la ley de 27 de  
Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje lo siguiente:

- C. & E. # 2.—Una caja con un tabernáculo de bronce.
- „ „ 3/5.—Tres cajas con candilabros.

Todo lo cual llegó á Limón por vapor "Orinoco" de 4 del corriente, destinado al servicio de la Iglesia de San Pedro de San José.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.  
VALVERDE.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Junio de 1891.

El Presidente de la República, teniendo en consideración los inconvenientes que resultan de detener en Limón, para el efecto de pesar y cobrar derecho de muellaje, los bultos de equipajes de los pasajeros que van á tomar el vapor en dicho puerto para dirigirse al exterior; y por cuanto la mayor parte del tráfico interior se desahoga en la estación central del ferrocarril,

ACUERDA:

A contar del día 1º de Julio próximo en adelante, el despacho de los bultos de equipaje de los pasajeros, se hará con sujeción á las siguientes reglas.

1ª

La víspera de la salida de cada tren para el puerto de Limón, el Administrador de la Aduana Central comisionará á uno de los Alcaldes para que se constituya en la Estación del Ferrocarril en esta capital, con el objeto de pesar y marcar, uno por uno, los bultos de equipaje de los pasajeros que al siguiente día deben dirigirse á Limón para el fin de embarcarse para el exterior.

2ª

El Alcalde designado, después de pesar bulto por bulto, anotará en papeletas impresas arregladas en libros numerarios el número de orden y peso de cada uno, el nombre de su dueño y la cantidad que éste debe pagar por el derecho de muellaje. Pagado el derecho, marcará la papeleta con un sello que diga: "Aduana Central—Palacio" y la adherirá al bulto respectivo.

3ª

Concluida la operación á que se refiere la regla precedente, el Alcalde dará un conocimiento de los dueños, nombres, pesos y derechos de cada bulto y lo pasará al Administrador de la Aduana Central para que éste, á su vez, lo envíe al de la Aduana de Limón por el mismo tren que conduce los equipajes.

4ª

Al llegar el tren á Limón, el Ad-

ministrador de Aduana de aquel puerto designará á uno de los Alcaldes para que, con vista del conocimiento de que habla la cláusula 3ª, conforme el número de orden, nombre del interesado y total de bultos recibidos, y una vez cerciorado de la conformidad, permita el embarque de éstos.

5ª

Los bultos de equipajes no sometidos á las formalidades de este acuerdo se despacharán como se ha hecho hasta el presente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 17 del corriente.

	Tº	Aº
José Monje Esquivel.....	50	1237
El Tesoro Nacional.....	„	1257
Martina Quesada.....	„	1343
Municipalidad de Cartago.....	„	1347
Registro General de la Propiedad.—San José, 18 de Junio de 1891.		

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de una acera en la plaza de armas, contigua al Cuartel de Artillería.

Dicha acera, que mide 105 metros cuadrados, será de piedras duras, talladas, de diez centímetros de grueso, que se colocarán sobre una capa de mezcla de 2 centímetros de grueso; esta última se pondrá sobre una capa de hormigón de 8 centímetros de grueso.

Las piedras tendrán la cara superior visible, bien tallada, muy plana, y las aristas perfectas.

El hormigón será compuesto de piedras quebradas ó arenón en la proporción de una parte de mezcla ordinaria de cal, con dos de piedras, las cuales se triturarán hasta que se hagan homogéneas.

Las juntas perpendiculares á la longitud de la acera estarán en línea recta; y las juntas longitudinales serán alternadas.

Las juntas se harán con mezcla de cemento, compuesta de dos partes de arena fina, por una de cemento.

La acera presentará una pendiente de 4 centímetros por metro del cordón ya existente al muro del cuartel.

El presupuesto levantado al efecto, arroja como base la suma de \$ 700-00, suma de que no podrán exceder las propuestas que se hagan.

El trabajo que comprende la demolición del enladrillado actual, las excavaciones, el transporte de las tierras fuera del lugar, suministro de los materiales y mano de obra, deberá estar concluido para el 25 de Agosto próximo.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas en pliego cerrado, llevando en su sobre (acera del cuartel) antes de las doce del veintisiete del presente mes, día en que se hará públicamente la adjudicación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, 15 de Junio de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Hoy á las 3 p. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira" de 221 toneladas, y procedente de Chiriquí, con 2 días de navegación, 24 tripulantes y consignado á su capitán Saunders. Pasajeros: José Domingo Obaldía y 4 niños, María Félix Castillo, Elena Avilés y Elías, María, Antonia y Josefina Herrera.

Carga: 96 novillos, 3 caballos, 100 sacos de maíz y 2 sacos de carne.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores don Francisco Estrada Carrillo y señorita Isabel Estrada Blanco, mayores de edad, casado, agricultor el primero, soltera de oficios domésticos la segunda, y ambos vecinos de esta ciudad, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto denominado "Isla Bonita", distrito cuarto del cantón primero de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, propiedad de don Evaristo Fernández, río del "Ángel" en medio; por el Sur, terrenos Municipales de la provincia de Alajuela, río de "La Paz" en medio; por el Este, terrenos denunciados por los señores Juan Monje Guillén, Manuel Muñoz y Alejandro Jiménez Carrillo; y por el Oeste, baldíos municipales.

Lo público para que las personas que algún derecho tuvieren a tal terreno, se presenten a reclamarlo ante esta autoridad, dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 15 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

Ante esta autoridad se ha presentado el señor don Baltazar Quesada Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, como Presidente y comisionado especial de la Municipalidad de dicha villa, apoyado en el decreto de diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, denunciando para aquel ayuntamiento, tres mil cien hectáreas, veinte áreas, siete centiáreas y veinte y ocho decímetros cuadrados de terreno baldío, sito en el punto llamado "San Rafael de la Unión", barrio de Sarchí de Grecia, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos denunciados por Mercedes Arias: Este, río "Toro Amarillo"; y Oeste, río "Tres Amigos".

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten a legalizarlos, dentro de treinta días hábiles.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 12 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 1

A quienes interese se hace saber: que a este despacho se ha presentado el señor Alejandro Rojas y Godines, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, de superficie accidentada, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de Alajuelita de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Mora: Sur, calle en medio, cafetal de Lucas Retana: Este, cafetal y cerco de Ramón Calderón; y Oeste, cafetal de Nicolás Chinchilla. Este inmueble no tiene gravamen, y lo adquirió el solicitante por herencia de su finado padre legítimo Rafael Rojas y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de Alajuelita, y vale próximamente seiscientos pesos. La ha poseído el solicitante quieta pacíficamente y a título de dueño hace más de doce años. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada se presenten en este despacho á deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en primera instancia. San José, 16 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 1

A las doce del día once de Julio del entrante mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta alcaldía, un derecho de doscientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y ocho y medio centavos, proporcional á la suma de mil pesos, en la finca que se describe así: potrero situado en Aserri, distrito primero, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cua-

drados, lindante: Norte, con propiedad de José Jiménez: Sur, ídem de Pedro Badilla: Este, ídem de Marcelino Padilla: Oeste, ídem de Pedro Badilla; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 190, folio 163, finca número 13,443 "Oriental" inscripción número 5, valorado dicho derecho en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la sucesión de Francisco Padilla Gamboa, y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas de la citada sucesión.

Alcaldía única de los Desamparados. 12 de Junio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Juan Raff. Padilla, Sr. 1

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los herederos legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de don Coronado Mora y Alvarado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de noventa días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

A las doce del día seis del entrante julio, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera. Terreno sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela. Constante como de dos manzanas ó una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; y lindante: Norte, propiedad de Simón Cordero: Sur y Oeste, ídem de José Hilario Martínez; y Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Jiménez y José Hilario Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y nueve, finca número mil setecientos setenta y tres, asiento dos. Y segunda. Terreno sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de la misma provincia, constante como de una manzana y dos cuartos, sea una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Loria; Sur ídem de Telésforo Chaves: Este, ídem de Juan María Chaves; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco. Inscrita en el Registro citado, tomo ciento treinta, folio ciento ochenta y tres, finca ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, asiento dos. Valoradas la primera en trescientos pesos y la segunda en ochocientos pesos. Estas fincas, según se ve de la inscripción número seiscientos ochocientos cuarenta y uno, tomo octavo, folio trescientos cincuenta y seis, del Registro de Hipotecas, se hallan hipotecadas en favor de los señores C. de Murrieta y Compañía, comerciantes y vecinos de Londres, respondiendo la primera por ciento cincuenta pesos, y la segunda por trescientos pesos. Estas fincas pertenecen al señor Eusebio Rivera Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, hoy de la de Alajuela, y se venden de orden de este juzgado en virtud de ejecución que contra él sigue el señor José Elizondo Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, por cantidades de pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

Provincia de Heredia.

A las doce del día once del entrante Julio, se rematarán en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: 1º Fincas inscritas en el el Registro de la Propiedad, tomo 250, folio 353, bajo el número 6417, partido de Heredia, asiento 9, que es un terreno de 12 hectáreas, 62 áreas, 8 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, cultivado de café, y caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de Belén, distrito 7º, cantón 1º de la provincia de Heredia, entre estos linderos: Norte, parte con calle pública y parte con propiedades de Julián Vázquez: Sur,

el río Quebrada seca: Este, terreno de la mortuoria de Pedro Vázquez en una parte, y en otra, con propiedad de Julián Vázquez; y Oeste, con propiedad de José María González. No tiene más gravamen que uno á favor de Juan José y José María Zamora. Valorada en tres mil ciento cincuenta pesos. 2º Terreno cultivado de café y caña, situado en el distrito y cantón citados en la anterior, constante de 2 hectáreas, 50 áreas, entre estos linderos: Norte, Quebra seca: Sur, propiedad de Esteban Murillo: Este, propiedad de los herederos Vázquez García; y Oeste, propiedad de José María González. No tiene cargas reales y está sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Valorada en dos mil pesos. 3º Un derecho de \$ 530 <sup>64</sup>/<sub>100</sub> proporcional á la de \$ 200 en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 91, folio 92, bajo el número 7454, partido de San José, asiento 4, que es un terreno llamado de "En medio", dedicado á la agricultura. Valorada en seiscientos pesos. 4º Un derecho de \$ 265 <sup>22</sup>/<sub>100</sub> proporcional á la \$ 2.000 en que fué valorada la misma finca, asiento 3, el cual derecho fué vendido por José María Vázquez Salazar á Julián Vázquez García, y está por inscribir por haber salido defectuosa la escritura que se presentó al diario del Registro, tomo 46, asiento 2958, y allí existe. Valorado en trescientos pesos.

Estos bienes pertenecen á Julián Vázquez García, y se venden en virtud de ejecución que á este le siguen los señores Juan José y José María Zamora García, por pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de 1ª instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.—19 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

El señor Pedro Joaquín León Bolaños, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado manifestando que hace más de quince años, posee á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, la finca que se describe así: terreno próximamente como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados, plano, cuadrado, de agricultura, situado en el punto llamado "Pará" del barrio de San Isidro, distrito, cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, con terreno de Joaquín Zúñiga: Sur, ídem de los herederos de la finada Manuela Bolaños: Este, con propiedad de María de Jesús y Tomasa León, y al Oeste, con propiedad de Juan Solís y herederos de la referida Manuela Bolaños. Adquirida por compra á Félix Rodríguez y no tiene ningún gravamen y vale seiscientos pesos. En consecuencia prevengo á las personas que tengan derechos á oponerse á la inscripción que se pide, lo hagan dentro del término de treinta días bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 16 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3-1.

La señora Segunda Casacho Leitón, mayor de 50 años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 15 años, y se describe así: terreno como de 10 metros de frente, por 17 de fondo, plano, rectangular, inculto, situado en esta ciudad y limitado: por el Norte, con propiedad de Rosario Chaves: por el Sur, calle pública en medio, con ídem de Luisa Benavides: por el Este, con ídem de Ignacio Vilchez; y por el Oeste, con ídem de Domingo Herrera. Gravámenes, ninguno. Valor: 100-00. La hubo la presentada, en pago de su aporte á matrimonio, en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo José Alvarado. Señalo, pues, el término de 30 días para que los que crean tener derechos en el terreno indicado, comparezcan á verificarlo.

Alcaldía 1ª de la Ciudad de Heredia.—9 de Junio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

3 3

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Venancio Cascañe Acuña, que fué mayor, casado, agricultor y vecino

de San Francisco de este cantón, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del sábado 27 del mes en curso, á fin de que digan si están conformes ó no, con el inventario y el avalúo practicados, y para que nombren albaceas propietario y suplente. Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—10 de Junio de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

3-3

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia.

Cita con quince días de término, que se contarán desde la última publicación de este edicto, á todos los que tengan ó se consideren con derecho á la curatela de la inhabil señora Atanasia Espinosa Chaverri, mayor de setenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en esta oficina.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las dos de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez, Srío.

3-1.

El señor Venancio González Oviedo, mayor de cincuenta años, viudo, artesano y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno inculto, como de tres áreas, catorce centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, de superficie plana, figura larga, sito en San Pablo, cuarto distrito del cantón primero de la provincia de Heredia, bajo los linderos siguientes: Norte, con propiedad de Manuel González: Sur, calle pública en medio, con ídem de Bibiana Ramírez: Este, ídem de Ramón Córdoba; y al Oeste, propiedad de Manuel González. Esta finca vale cien pesos, está libre de gravámenes y la hubo por su parte de ganancias en la división de bienes de su finada esposa María Cruz Méndez. El solicitante asegura haber poseído dicha finca por más de dieciséis años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber lo expuesto, para que las personas interesadas que hubiere en esa finca, se presenten en esta oficina á hacer el recurso que les convenga dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—1º de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. 3 2

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde. 1º de la cantón central de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Juliana Córdoba Sáenz, mayor de treinta y cinco años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de un inmueble que dice haber poseído en nombre propio hace más de quince años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, libre de gravámenes, y que se describe así: terreno plano, cultivado de café, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, como de quince metros de frente, por diecinueve metros de fondo, limitado: por el Norte, con propiedad de María Córdoba: por el Sur, con ídem de Rafaela Córdoba: por el Este, con ídem de Rafael Hernández y José Argüello, calle pública en medio; y por el Oeste, con ídem de Manuel Córdoba. Hubo esta finca por donación hecha en su favor por los señores Presbítero don Florencio Córdoba y don Manuel del mismo apellido, y vale cien pesos. En consecuencia, señalo el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble que se trata de inscribir, se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—20 de Mayo de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez, Srío.

3-2

A las doce del día once de Julio próximo entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el barrio de Santa Lucía de esta jurisdicción, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Miguel Ramírez: Sur, ídem de Manuela Sánchez; Este, ídem de José Lobo, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Manuela Sánchez, la "Zanja



Grande en medio. Mide la casa como diecinueve metros, doscientos veintiocho milímetros de frente y cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; es de adobes, madera labrada y teja; y el solar ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados próximamente; es plano y está cultivado de café. No está inscrito todavía y pertenece a la mortuoria del señor Juan María Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; se vende de orden de este juzgado a solicitud de las partes interesadas en dicha mortuoria, para facilitar la partición y para el pago de costas y deudas en la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba.—16 de Junio de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

3 v. 1

YO, ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Cito con quince días de término, que se contarán desde la última publicación de este edicto, a todos los que tengan ó se consideren con derecho a la curatela del inhábil Marcelino Solera Arias, mayor de edad, soltero y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina.

Juzgado Civil en primera instancia.—Heredia, a 8 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srio.

3 v. 1

TRANQUILINO ULLOA PANIAGUA, Alcalde segundo del cantón central de Heredia,

Convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de Teresa Campos Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Joaquín de este cantón, a una junta que tendrá lugar en su oficina a las doce del sábado cuatro del entrante Julio, a fin de que digan sobre inventario y avalúo dado a los bienes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—18 de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramirez. Juan Bonilla A.  
3 v. 1

Provincia de Alajuela.

El señor don Miguel María Carballo Zumrudo, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de la villa del Naranjo, se ha presentado a esta Alcaldía justificando la posesión de la siguiente finca, que pretende inscribir en el Registro de la Propiedad: terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela, comprensivo de una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, limitado: Norte, terreno del mismo Carballo; Sur, ídem de los herederos de José María Barrantes; Este, yurro en medio, terreno de la sucesión de Vicente Zuñiga; y Oeste, calle en medio, terreno de Adolfo González; no tiene gravámenes; habido por compra a Victoriano González hace doce años, y vale quinientos pesos. El que tenga mejor derecho a dicha finca, venga a legalizarlo dentro de treinta días.

\* Alcaldía única de Grecia. 12 de Junio de 1891.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Romualdo Saborio,  
Srio.

3 v. 1.

El señor Ascensión Rojas Sancho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado a esta Alcaldía justificando la posesión en nombre propio de las siguientes fincas: terreno cultivado de caña de azúcar, café, plátano, pasto y montes: mide ocho hectáreas, setenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas: linda: Norte, terreno de Juan Félix Sánchez, y yurro en medio, terreno de Florencio Salas y de la sucesión de José Benavides; Sur, terreno de Rafael Rojas, y

calle en medio, con el lote que en seguida se describe; Este, terreno de Bruno Paniagua y Lorenzo Zamora; y Oeste, terreno de Cecilio Rojas. En dicho terreno existe una casa de habitación de horcones, madera redonda y teja, de siete metros seiscientos veinte y cuatro milímetros de largo por igual ancho, inclusive los caedizos. Terreno cultivado de pasto, comprensivo de una área, setenta y cuatro centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, limitado: Norte, calle en medio, la finca antes descrita; Sur, terreno de la sucesión de Francisco Morera; Este, calle en medio, terreno de Bruno Paniagua; y Oeste, terreno de Rafael Rojas. Las dos fincas están situadas en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela: están libres de gravámenes: habidas por compra a Juan y Francisco Rojas hace más de once años; y valen la primera cuatrocientos noventa pesos y la segunda diez pesos. Se publica esta demanda para que el que tenga alguna oposición que hacer lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia. 12 de Junio de 1891.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Romualdo Saborio,  
Srio.

3 v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber: que en las diligencias en que una parte del comercio de la ciudad de San José solicita se declare en estado de quiebra mercantil al señor Juan A. Robles Arias, se dictó el auto que íntegramente dice: "Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela, a las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Resultando: 1.º Que las personas y casas de comercio expresadas en el memorial anterior, y en el de treinta de Mayo último, han solicitado se declare en estado de quiebra mercantil a don Juan A. Robles Arias, comerciante de esta plaza, en razón de que este señor se ha ausentado cautelosamente de su domicilio, y según informes, se halla fuera del país. 2.º Que de los documentos acompañados a la solicitud, se ve que el señor Robles Arias es en deber a los señores Muñoz y Acosta, de plazo vencido y como endosatarios de don Arturo Villegas, la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos veinticinco centavos; que en los demás documentos aparece como deudor de los demás solicitantes de plazos no vencidos, de la suma de diez mil seiscientos sesenta y nueve pesos cuarenta y siete centavos; y 3.º Que del inventario practicado para el aseguramiento de bienes de retado, aparece que las mercaderías existentes en el establecimiento de comercio, no valen más que ocho mil y tantos pesos; y de la certificación extendida por el certificador del Registro Público, se ve que actualmente no aparece inscrita en el Registro ninguna finca en nombre del señor Robles Arias, pues la única finca que poseía, la vendió desde hace más de un año a Juan Arce Brenes; y considerando: 1.º Que siendo comerciante el señor Juan Robles Arias, los procedimientos de este negocio deben ajustarse a las prescripciones de la ley de Concurso de mil ochocientos sesenta y cinco. 2.º Que el artículo noventa y tres de la citada ley faculta al Juez para declarar aun de oficio la quiebra, cuando de cualquiera manera adquiere una convicción legal de la insolvencia, por hechos que la demuestren, como la fuga notoria u ocultación sin dejar representante legítimo autorizado. 3.º Que en el presente caso, no sólo se ha ausentado del país el señor Robles cautelosamente, sin dejar apoderado, sino que el capital existente en su establecimiento de comercio, no alcanza a cubrir sus créditos. Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas, y artículos 88, 89, 90, 94, 96, 97 y 98 de la misma ley, declárase en estado de quiebra mercantil, a don Juan A. Robles Arias. Fijase como época de la cesación de pagos, el día treinta de Mayo último, fecha en que se hizo la solicitud por los acreedores. Nómbrase curador provisional del Concurso, a don Jesús Marcelino Pacheco. Procedase al arresto del quebrado si pudiere ser habido. Omitese la ocupación de los bienes por estar ya asegurados previamente. Exhórtese al Registrador de la Propiedad y al Administrador General de Correos, a fin de darles a conocer esta resolución para los efectos de ley. Cítese por medio de edictos a los acreedores de este Concurso, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día dieciséis de Julio entrante, para que procedan al nombramiento de curador definitivo. Hágase notoria esta resolución, a fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al curador nombrado, y de que aquellas personas, en cuyo poder existieren bienes del quebrado, hagan manifestación de ellos a esta autoridad dentro de treinta días, y bajo

las penas de ley. Publíquese esta resolución por el periódico oficial; y previénesse al curador nombrado, comparezca a prestar su aceptación y juramento.—Ramón Bustamante.—Luis Castaing Alfaro, Srio."

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela.—8 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.  
Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

3-3.

Provincia de Cartago.

El señor Casimiro Boza Garro, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi despacho, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de montes, situado en el punto "Río Claro", barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constante de cuarenta y un metros ochenta milímetros de frente, por diez y nueve metros ciento ochenta milímetros de fondo, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Juan Poveda; Sur, camino en medio, terrenos de don Ezequiel Gutiérrez; Este, ídem de la misma sucesión de Juan Poveda; y Oeste, camino en medio. Ídem de Ramón Salazar. El inmueble descrito está libre de gravamen, habido por herencia de su finado padre Santos Boza, y vale veinticinco pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1.ª, Cartago, 1.º de Junio de 1891.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v. 2

El señor José María Vega Redondo, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante mi despacho solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: dos casas ubicadas en su respectivo solar, situadas en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, mide una casa, de frente diez metros treinta y dos milímetros y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros, es construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja; y la otra casa mide de frente tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros y de fondo tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, es construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja; el solar en que están ubicadas ambas casas mide de frente veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros y de fondo diez y seis metros trescientos dos milímetros, limitado el fundo todo: por el Norte, calle en medio, con propiedades de Agapito Quirós y de Ramón Ramírez; por el Sur y Oeste, con propiedad de Jacinto Granados; y por el Este, con ídem de Francisco Gómez; el solar lo adquirió por herencia que le correspondió al fallecimiento de su señor padre Luis Vega Contreras, las casas por haberlas construido a sus expensas, tanto el solar como las casas están libres de gravamen y valen el solar cien pesos y las casas, la primera setenta pesos y la segunda cuarenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera del cantón de Cartago. 10 de Mayo de 1891.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v. 2

A quienes interese, se hace saber: que a este despacho se ha presentado la señora doña María Josefa Oreamuno Ortiz, mayor de edad, casada, de los oficios de su sexo y de este vecindario, pidiendo información de posesión del inmueble que se describe así: una porción de terreno que hubo la comprada reciente por herencia de su finado abuelo don Eusebio Ortiz, situado en el punto llamado Birris, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, mide cuatro hectáreas y veinte áreas próximamente, y linda: Norte, carretera "Fuentes" en medio, propiedad de Joaquín Monje; Sur, parte de esta misma finca que poseen los otros coparticipes herederos del citado Ortiz y que se extiende hasta colindar con los terrenos llamados de la Enseñanza Pública: Este, potrero de Guadalupe Araya; y Oeste, río de Birris en medio, terrenos de los señores Hermenegildo y Antonia Rivas. Este terreno está inculto, sin gravámenes, y vale trescientos pesos. Se previene a todos los que pudieren tener derechos que oponer a la información solicitada, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1.ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—11 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.  
J. León Guerrero,  
Srio.

3-2

REGIMEN MUNICIPAL.

Se pone en conocimiento de todas las personas que tengan que pagar impuestos municipales, lo verifiquen del primero de Julio entrante al quince, bajo las penas de ley si no lo efectuaren.

Gobernación de la provincia de Cartago. 16 de Junio de 1891.

ALEJANDRO GUZMÁN.

El último del mes en curso, se vencen las patentes trimestrales de comercio de este cantón de Puntarenas. Lo aviso a los interesados para que concurran a enterrar el impreso correspondiente. En caso de retardación, quedan sujetos a las penas de ley.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas 17 de Junio de 1891.

OCTAVIO MOYA.

AVISO.

Todos los empresarios de coches, cuyos carruajes han sido examinados hoy, y se encontraron en buen estado, deben ocurrir a este despacho durante los diez últimos días del mes que cursa, a recoger sus matrículas respectivas.

Agencia Principal de Policía de San José. 19 de Junio de 1891.

GREGO FUENTES G.

4 v. 1.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de esta villa y como perdidos, los animales siguientes: Mayo 2.—Un caballo retinto pequeño, de andadura y marcado:

- 4 Un caballo retinto, quemado, encasquillado, pequeño, castizo y marcado.
- 18 Un novillo amarillo, marcado.
- 20.—Una vaca baya con una ternera hoscá, la vaca está marcada.

Jefatura política de San Ramón. 16 de Junio de 1891.

JOSÉ A. CARVAJAL.

En las fechas que a continuación se expresan han sido depositados por la policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Junio 11.—Un novillo alazán, grande, cachos al tiro, puntal y marcado en ambas quijadas.
- Junio 12.—Un buey moro, con la frente blanca y marcado.
- Junio 16.—Un macho blanco, con una cicatriz en el pecho y marcado.

Las personas que se consideren con derecho a dichos animales, ocurran a legalizarlos dentro del término de ley.

Jefatura política de la Unión. 17 de Junio de 1891.

JUAN V. SEBIANE.

ANUNCIOS.

Dirección Gral. de Correos.

Se convocan licitadores para traer y llevar a Puntarenas las correspondencias que conducen los vapores que tocan en aquel puerto. El término señalado para aceptar las propuestas es el día último de este mes, y el límite de la base \$ 350 mensuales.

18 de Junio de 1891.

AVISO.

He trasladado mi oficina al número 390, 7.ª Avenida, Oeste.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Abogado y Notario.

5-2 alt.

EMPRÉSTITO ESCOLAR.

El día 30 del corriente mes se pagarán en el Banco de Costa Rica (antes de la Unión) los cupones correspondientes a los bonos de dicho empréstito, en el primer semestre del presente año.

San José, 15 de Junio de 1891.

El Director,  
G. ORTIZO.